

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo y adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley Impuesto Sobre la Renta y deroga el numeral 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Contexto.**

En México existen 35 millones de hogares de los cuales el 70.6% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

Estos animalitos no solo son una parte significativa del bienestar emocional de las personas, sino que también son considerados miembros de la familia. No obstante, la legislación fiscal actual no reconoce los gastos relacionados con su cuidado como una necesidad fundamental, ni proporciona incentivos fiscales a los hogares que luchan por asegurar su bienestar. A pesar de su relevancia en la vida cotidiana, solo un 4.3% de ellos están asegurados, según una investigación realizada por Zenfi.

La aplicación de finanzas personales también reportó que el 95.7% de las mascotas no tiene un seguro, pues el 90% de sus propietarios aseguró que desconocen que existían este tipo de beneficios, mientras que el otro 10% no lo hace porque no lo considera importante.

El promedio de gasto mensual en productos y servicios para mascotas en el país es de alrededor de 3 mil 500 pesos, según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS). Sin embargo, si un animal se enferma o tiene un accidente, los gastos pueden incrementarse. Las consultas con veterinarios, pruebas de

laboratorio, radiografías, operaciones y hospitalizaciones pueden sumarse, lo que ocasiona gastos inesperados que pueden impactar la situación financiera.

Para los animales de compañía, como perros y gatos, las familias pueden llegar a gastar hasta más de 7,000 pesos, tomando en cuenta algunos costos puntuales y otros gastos recurrentes, según datos de la Conducef.

Sin embargo, el gasto promedio anual en cuidados médicos básicos de una mascota que se trata en: consultas, vacunas, desparasitaciones, tratamientos clínicos y medicamentos, oscila entre los 8,000 y 15,000 pesos anuales por animal, de acuerdo con estimaciones. Estos costos son cubiertos directamente por los hogares sin que exista actualmente posibilidad de deducción alguna en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo cual representa una carga económica injustificada para millones de contribuyentes responsables.

En México, 7 de cada 10 hogares cuentan con algún tipo de animal de compañía, siendo la mitad perros y un 20% gatos, de acuerdo con información proporcionada por el Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). Los recursos asignados a las mascotas, en promedio, constituyen el 20% de los ingresos familiares.

El costo total de tener una mascota se clasifica en dos categorías principales: los gastos iniciales (que incluyen vacunaciones, seguros, juguetes o la transportadora) y los gastos recurrentes (como alimentación, atención veterinaria constante o de formación).

Actualmente, los servicios médicos veterinarios como vacunas, atención clínica, cirugía, tratamientos y medicamentos representan gastos que no pueden deducirse del Impuesto sobre la Renta (ISR), a pesar de que su finalidad es preservar la salud de seres vivos que forman parte del hogar. Además, los alimentos procesados para perros y gatos están gravados con una tasa del 16% de IVA, lo cual representa una contradicción respecto de otros productos alimenticios animales que están exentos.

## **II. Justificación de la propuesta.**

En México, desde enero de 2014, el impuesto sobre el valor agregado (IVA) se aplica al alimento para mascotas. Esta acción fue parte de una reforma fiscal más amplia que tuvo lugar durante la presidencia de Enrique Peña Nieto. Antes de esta implementación, el alimento para mascotas estaba libre de IVA, ya que se consideraba como parte de los productos alimenticios para animales, de manera similar a los destinados al ganado.

La decisión de imponer un IVA del 16% al alimento para mascotas, en su momento, generó un debate intenso y críticas entre los dueños de estos animales y grupos de

derechos de los animales, quienes sostenían que aumentaba el costo del cuidado de las mascotas. Desde entonces, han surgido propuestas que buscan eliminar o disminuir esta carga fiscal, dado que el alimento para mascotas es fundamental para muchos hogares.

Sin embargo, el alimento procesado para perros, gatos y otras pequeñas especies que son mantenidas como mascotas en el hogar sigue siendo gravado con el IVA general del 16% en México representando una carga fiscal para las familias mexicanas.

La actual propuesta surge en una situación en la que las familias en México están lidiando con una disminución en su capacidad de compra debido a una inflación constante, aumento en los costos de productos esenciales y servicios. Además, los gastos relacionados con las mascotas se han convertido en una carga cada vez mayor que no recibe reconocimiento fiscal por parte del gobierno federal.

Hoy en día pareciera que tener una mascota es visto como un lujo, en el que la percepción ha evolucionado. Si bien antes podía verse simplemente como tener un animal de compañía, hoy en día la realidad es que se invierte mucho en su bienestar derivado de los costos de manutención entre el valor de los productos, servicios veterinarios y los impuestos que se pagan.

Los gastos asociados a una mascota pueden ser significativos: alimentación de calidad, visitas veterinarias (preventivas y por enfermedad), juguetes, accesorios, higiene, y en muchos casos, servicios como guardería o entrenamiento. Cuando sumamos todo esto, es innegable que mantener a una mascota implica una inversión económica considerable. Como bien se mencionó anteriormente.

Además de lo anterior, la reforma se alinea con los principios de equidad tributaria, al reconocer que quienes destinan parte de sus ingresos a asegurar el bienestar de sus mascotas realizan un gasto socialmente valioso, equiparable al que se hace por miembros dependientes del hogar, toda vez que son seres vivos que necesitan un hogar, alimentación, servicios veterinarios y amor para que se mantengan con buena salud.

La deducción de servicios veterinarios y la eliminación del IVA en alimentos para mascotas se plantean como medidas que reconocen el papel integral de las mascotas en la vida familiar, promueven la cultura del bienestar animal y generan incentivos para la formalidad económica, al condicionarse la deducción a la emisión de un comprobante fiscal físico o digital por profesionales veterinarios registrados.

Se plantea una deducibilidad de 250 veces el valor anual de la Unidad de Medida y

Actualización que al día de hoy es de 113.14 de acuerdo al 15 de mayo de 2025 que publica el INEGI y que en pesos equivale a 28,285 pesos anuales, que pueden ser deducido por contribuyente sin importar el número de mascotas.

Como bien se menciona en la propuesta, condicionar la deducción a la presentación de un certificado emitido por profesionales veterinarios registrados no solo promueve la formalidad en el sector veterinario, sino que también fortalece el sistema de facturación electrónica y facilita la fiscalización por parte de la autoridad tributaria. Esto genera información valiosa para el seguimiento y análisis del sector.

Al establecer una tasa cero de IVA, se podría incentivar a los productores y comercializadores de alimentos para mascotas a operar dentro de la formalidad. Esto se debe a que la eliminación del impuesto reduce la carga fiscal para los consumidores finales, lo que podría hacer menos atractivo el mercado informal y, a su vez, aumentar la base gravable del Impuesto sobre la Renta (ISR) para las empresas del sector que ahora operarían legalmente y emitirían facturas.

El hecho de disminuir el costo del alimento para mascotas, se liberaría una parte del ingreso disponible de las familias, lo que podría traducirse en un mayor consumo de otros bienes y servicios gravados con IVA, compensando parcialmente la disminución en la recaudación por el alimento para mascotas.

Desde la perspectiva social y de política pública, esta propuesta alivia la presión económica sobre las familias mexicanas, refuerza la tenencia responsable de mascotas y fortalece un marco fiscal con enfoque de inclusión y bienestar. Además, atiende un vacío legislativo en un país donde más del 80% de los perros y gatos no reciben atención veterinaria regular, lo cual tiene repercusiones en salud pública, medio ambiente y convivencia urbana.

Con estas medidas fiscales se favorece la economía del hogar, se refuerza la conciencia sobre la tenencia responsable de animales domésticos y se apoya el bienestar animal, lo que conlleva beneficios indirectos en la salud pública y en la disminución de animales en las calles o abandonados.

El Estado debe reconocer que las mascotas son una parte esencial del núcleo familiar y que su cuidado refleja una responsabilidad ciudadana. Esta propuesta no se enfoca en un gasto lujoso, sino que ofrece un respiro económico a millones de familias y promueve un modelo tributario más comprensivo, equitativo y acorde con la realidad social actual.

Por lo tanto, esta propuesta avanza hacia un sistema fiscal más equitativo que atiende las verdaderas necesidades de las familias mexicanas, integra aspectos de bienestar animal dentro de una agenda fiscal moderna y sensible, y subsana las

lagunas normativas que ya no se ajustan a la realidad demográfica, económica y social del país.

### **III. Propuesta normativa.**

La propuesta de reforma fiscal se centra en dos pilares principales: el alivio económico para las personas dueñas de mascotas y la equiparación fiscal en el sector de alimentos para animales, a fin de favorecer el ingreso familiar.

Por un lado, la adición al ISR permitiría a los contribuyentes deducir gastos esenciales de salud veterinaria para sus animales de compañía, lo que representa un apoyo directo a su economía familiar al reducir su carga impositiva anual. Esto facilitaría el acceso a servicios médicos necesarios para el bienestar de las mascotas, fomentando una tenencia más responsable.

Por otro lado, la exención del IVA a los alimentos procesados para mascotas busca corregir una distinción fiscal considerada injustificada, equiparando estos productos con el resto de los alimentos para animales que ya gozan de una tasa del 0%. Esta medida significaría una disminución en el precio final de estos alimentos, impactando positivamente el gasto de las familias con mascotas y eliminando una carga tributaria que encarece su manutención.

Con estas dos reformas que se presentan se establecen incentivos fiscales y reconozcan un gasto responsable en el bienestar animal, se fomente la formalidad en el sector veterinario, y alivie la carga económica de los hogares que destinan recursos a la salud de las mascotas.

#### **III.1. Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

La propuesta consiste en que se adicione una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer lo siguiente:

Los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:

- a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.
- b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.
- c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.

- d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.

Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.

### **III.2 Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Exención del IVA en alimentos procesados para mascotas para lo cual se busca la derogación al artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 que señala lo siguiente:

*“Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar”.*

Con esto, se logra que los alimentos para consumo animal, incluyendo los procesados para mascotas, gozarán de la tasa del 0%, conforme al resto de productos destinados a la alimentación animal, eliminando su exclusión discriminatoria.

Además, se propone un transitorio para incluir una precisión en la Ley y con ello evitar ambigüedades en su interpretación, en este sentido se propone:

*“Quedan excluidos del impuesto al valor agregado los alimentos procesados para animales de compañía, entendiéndose como tales aquellos destinados a la nutrición de perros, gatos y otras especies domésticas que formen parte del hogar, siempre que estén empacados y etiquetados para su venta al público en general”.*

Equiparar fiscalmente el tratamiento de los alimentos procesados para mascotas al resto de los productos destinados a la alimentación animal, eliminando el gravamen injustificado del 16% que encarece su acceso y afecta el gasto familiar.

## **IV. Impacto Económico de la propuesta**

Escenario base y supuestos que nos permiten estimar un aproximado de la propuesta:

### **IV.1. Escenario Base y Supuestos**

- Total de contribuyentes en México es de 66.38 millones (incluyendo personas físicas, morales y grandes contribuyentes).

- Personas físicas que declaran ISR (sueldos y salarios): 11.87 millones (base selecta para la deducción veterinaria).
- Hogares con mascotas: 57% de 35.9 millones = 20.5 millones (INEGI).
- Contribuyentes formales con mascotas: **Se estima que 30% de los 11.87 millones (3.56 millones) podrían aplicar la deducción**, dado que no todos los hogares declaran ISR.

De acuerdo a la metodología de cálculo, se estima que la medida implicaría un total de 10,070 millones de pesos anuales de pérdida recaudatoria.

## IV.2. Impacto de la Exención del IVA en Alimentos para Mascotas.

Datos clave:

- Mercado formal de comida para perro: \$35,000 millones anuales (80% del mercado total, según la SHCP).
- Estimación de la Recaudación por IVA (16%): \$5,600 millones anuales.

Ajuste por informalidad:

- Si solo el 80% del mercado es formal, la pérdida recaudatoria sería:
  - **5,600 millones × 80% = 4,480 millones anuales.**

## IV.3. Estimación de Impacto Consolidado de la Reforma.

Concepto	Impacto Anual (Millones de pesos)
Pérdida por ISR	-\$10,070 (deducción veterinaria)
Pérdida por IVA	-\$4,480 (exención comida perro)
<b>Total costo fiscal</b>	<b>-\$14,550 millones</b>

## V. Comparativos.

### Ley del Impuesto sobre la Renta

Texto Vigente	Propuesta
<b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada	<b>Artículo 151.</b> ...

<p>Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Sin correlativo.</p>	<p>I al VIII. ...</p> <p><b>IX. Los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:</b></p> <p>a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.</p> <p>c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.</p> <p>d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.</p> <p>Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p><b>comerciales, reproductivas o de guardia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción <b>V y el IX</b> de este artículo.</p>
--	--

### Ley del Impuesto al Valor Agregado

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:</p> <p>1 a 5. ...</p>	<p><b>Artículo 2o.-A.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:</p> <p>1 a 5. ...</p>

6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	6. <b>Se deroga.</b>
c) a la j). ...	c) a la j). ...
...	...
II a IV. ...	II a IV. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**Primero.** Se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I al VIII. ...

**IX. Los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:**

**a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.**

**b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.**

**c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.**

d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.

Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y la IX de este artículo.

**Segundo.** Se deroga el numeral 6 del inciso b) fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.-** ...

I. ...

a)...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1 a 5. ...

**6. Se deroga.**

c) a la j). ...

...

II a IV. ...

...

### **Artículos Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de septiembre de 2025

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>